



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Viernes 4 de agosto de 1950

Núm. 216

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DEL EJERCITO		<i>Orden de 30 de julio de 1950 por la que se dispone que los indices base para las obras de infraestructura del trozo primero del ferrocarril a San Martin de Valdeiglesias y Valle del Tiétar sean los vigentes hasta 21 de abril de 1950 para los elementos que hayan sufrido o sufran variaciones desde esa fecha</i>	
<i>Orden de 28 de junio de 1950 por la que se dispone que el personal civil afecto a Establecimientos militares quede exento del abono de la cuota sindical</i>	3424		3429
MINISTERIO DE JUSTICIA		ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Orden de 20 de julio de 1950 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Jaén a don Emilio Navarro Esteban</i>	3424	PRESIDENCIA.—Dirección General de Marruecos y Colonias.— Transcribiendo relación de señores que han sido admitidos al cuarto curso de la Academia de Interventores del Servicio de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos (Tetuán)	3429
<i>Otra de 22 de julio de 1950 por la que se autoriza a don Ignacio de Urquijo y Olano el uso en España del título pontificio de Conde de Urquijo</i>	3424	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Construcciones).— Concurso para la adquisición de terrenos en Soria con destino a la construcción de viviendas protegidas para funcionarios de Correos y Telecomunicación dependientes de la Dirección General de referencia, autorizado por Orden ministerial de fecha 27 de junio de 1950	3429
<i>Otra de 7 de julio de 1950 por la que se declara desierto el concurso anunciado para proveer a plaza de Médico del Registro Civil del Juzgado municipal núm. 1 de Las Palmas</i>	3424	JUSTICIA.—Subsecretaria.— Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan	3429
<i>Otra de 22 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Medinaceli, don Antonio Monzo Soler</i>	3424	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.— Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	3429
<i>Otra de 22 de julio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia, por razón de servicio militar, a don José Antonio Navarro Navarro, Auxiliar del Juzgado Municipal de Caravaca (Murcia)</i>	3424	INDUSTRIA Y COMERCIO Y AGRICULTURA.—Secretarías Técnicas de ambos Ministerios.— Resolución conjunta por la que se fijan nuevos precios para las elaboraciones y manufacturas de esparto	3430
<i>Otra de 22 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Municipal de Cuenca, don Manuel Muñoz Moreno</i>	3424	AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).— Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona segunda para la campaña 1950-51. (Continuación.)	3432
<i>Otra de 22 de julio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan</i>	3424	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.— Anunciando suabasta de las obras del proyecto de replanteo previo del ferrocarril de Aeropuerto de Barajas	3433
<i>Otra de 26 de julio de 1950 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 17 de junio último para la provisión de vacantes de Agentes de la Justicia Municipal y se dispone el cese del personal interino</i>	3424	ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden de 26 de julio de 1950 por la que se autoriza a «Mac Andrew & Co. Limited», consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre</i>	3427		
MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
<i>Orden conjunta de ambos Ministerios de 20 de julio de 1950 sobre ordenación del mercado maderero</i>	3428		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de julio de 1950 por la que se dispone que el personal civil afecto a Establecimientos militares quede exento del abono de la cuota sindical.

Dispuesto con carácter general por los Decretos de 2 de septiembre y 28 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 251 y 233), publicados para desarrollo de la Ley de 6 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 342), que tanto las Empresas como los obreros afectos a la Delegación Nacional de Sindicatos han de efectuar el pago de la cuota sindical, y estando los establecimientos militares exentos de dicha obligación, según expresamente declara la Orden de 24 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 147), dictada por la Secretaria General del Movimiento, y no alcanzando tampoco al personal civil que presta servicio en los referidos Centros militares, tanto en razón a los fines a que éstos responden cuanto por el régimen especial establecido para las relaciones laborales por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 16 de mayo de 1949 («D. O.» número 116), y en aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto de la de 16 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 296), este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los establecimientos militares y los obreros civiles que prestan servicio en los mismos, no están obligados al abono de la cuota sindical.

Art. 2.º Los establecimientos, Centros y dependencias que hasta la fecha han hecho efectiva la cuota patronal, o la obrera, o ambas simultáneamente, se abstendrán, en lo sucesivo, de hacerlo, sin que proceda reclamación alguna para el reintegro de las cantidades abonadas hasta la fecha.

Madrid, 28 de julio de 1950.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de julio de 1950 por la que se nombra Inspector provincial de la Justicia Municipal de Jaén a don Emilio Navarro Esteban.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido por el artículo sexto del Decreto de 29 de marzo de 1946.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector provincial de la Justicia Municipal de Jaén, con la gratificación anual de 6.000 pesetas a don Emilio Navarro Esteban, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Linares (Jaén), cuya función inspectora ejercerá al propio tiempo que las ajenas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de julio de 1950 por la que se autoriza a don Ignacio de Urquijo y Olano el uso en España del título pontificio de Conde de Urquijo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 26 de octubre de 1922, Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien conceder autorización a don Ignacio de Urquijo y Olano para que, previo pago del impuesto especial correspondiente, y demás derechos establecidos, y conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título pontificio de Conde de Urquijo, con que ha sido agraciado por S. S. Pio XII.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 7 de julio de 1950 por la que se declara desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Médico del Registro Civil del Juzgado Municipal núm. 1 de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Por no haber sido solicitada la plaza de Médico del Registro civil, con destino en el Juzgado Municipal de Las Palmas núm. 1, anunciado a concurso de traslado entre Médicos Propietarios del Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien declararlo desierto y anunciar en su día la vacante al turno de oposición libre entre Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, a que corresponde.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 22 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia forzosa al Fiscal de Medinaceli don Antonio Monzo Soler.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Antonio Monzo Soler, Fiscal comarcal con destino en Medinaceli (Soria),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico, de 5 de julio del año 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de julio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia, por razón de servicio militar, a don José Antonio Navarro Navarro, Auxiliar del Juzgado Municipal de Caravaca (Murcia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don José Antonio Navarro Navarro, Auxiliar del Juzgado Municipal de Caravaca (Murcia), en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Municipal de Cuenca don Manuel Muñoz Moreno.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Muñoz Moreno, Secretario del Juzgado Municipal de Cuenca, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria, solicitada por causa de incompatibilidad, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de julio de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

Don Jesús Pérez Pérez, con destino en Boltaña (Huesca).

Don Juan Francisco Rey, con destino en Barcelona número 9.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 26 de julio de 1950 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 17 de junio último para la provisión de vacantes de Agentes de la Justicia Municipal y se dispone el cese del personal interino.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y como resultado del concurso anunciado por Orden ministerial de 17 de junio último, para la provisión de vacantes de Agentes de la Justicia Municipal entre los funcionarios en situación de excedencia forzosa y los aprobados en las oposiciones convocadas por Orden de 30 de enero del corriente año.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Admitir al servicio activo a los Agentes de la Justicia Municipal de segunda categoría en situación de excedencia forzosa que se indican y destinarse, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a los Juzgados que se expresan:

NOMBRE Y APELLIDOS D E S T I N O

- 38. D. Juan Poblador Martínez
- 39. D. José Jiménez Fuentes
- 40. D. Luis Benito Huertas
- 41. D. Gándido Zumeta Petite
- 42. D. Luciano García Peña
- 43. D. Antonio Gómez Orhuela Álvarez
- 44. D. José Heredero Gaitán
- 45. D. Ramón Vázquez Martínez
- 46. D. Francisco Juan Ferrer Aracil
- 47. D. Juan Barca Fabre
- 48. D. Cristóbal Jiménez León
- 49. D. José Eloy Sánchez Casas
- 50. D. José Carreiras Cobas
- 51. D. Gaspar Salz Carfado
- 52. D. Emilio Luquero Caldevilla
- 53. D. Domingo Castañeras Marichal
- 54. D. Pedro López García
- 55. D. Victoriano Peñas Simón
- 56. D. Francisco Forrells Semeli
- 57. D. Jesús Gil Ríos
- 58. D. Néstor Narciso Pérez Pérez

- 59. D. José L. Martín Escudero San Martín
- 60. D. Eduardo Pérez Moreno
- 61. D. Jesús Sánchez Galzada
- 62. D. Antonio Nieto Fernández
- 63. D. Francisco Jiménez Rojas
- 64. D. José Ramón Pares Sánchez
- 65. D. Joaquín García de Mateos Nieto
- 66. D. Sidoroso Marcos Marcos
- 67. D. José Calleja Manzanas
- 68. D. Luis Vázquez Arias
- 69. D. Rafael Núñez Ruiz
- 70. D. Gabriel Ramírez de Silva
- 71. D. Antonio Revilla Martín
- 72. D. Vicente Miguel Guevara
- 73. D. Modesto Prendes Álvarez
- 74. D. Antonio Pérez Sánchez
- 75. D. Manuel Montero Caro
- 76. D. Juan Cañete Molina
- 77. D. Joaquín Austrich Gros
- 78. D. Avelino Fernández Gutiérrez
- 79. D. Julián Pérez Sirodey
- 80. D. José Casquero Castro
- 81. D. Felipe Sánchez Sánchez
- 82. D. Buenaventura Marcos Hurtado
- 83. D. Fernando Cabezon Sánchez
- 84. D. Manuel Julián Dobao Arrojo
- 85. D. Juan García Solvez
- 86. D. Emilio Marín Marco
- 87. D. Eugenio Iglesias Prado
- 88. D. Felipe Agudo Calderón
- 89. D. José Lorenzo Sánchez
- 90. D. Conrado Martín López
- 91. D. Israel Sánchez González
- 92. D. José Molina Cuesta
- 93. D. Guillermo Miralles Martínez
- 94. D. Manuel Quiñones Garzo
- 95. D. Antonio Ballesteros Valdés
- 96. D. José Flores Machado
- 97. D. Manuel Medina Morales
- 98. D. Aurelio López Pérez
- 99. D. Eusebio Expósito Cabello
- 100. D. Manuel Martín Sánchez
- 101. D. Ismael Martín Ruiz

- Burguillos del Cerro (Badajoz).
- San Lorenzo del Escorial (Madrid).
- Barco de Avila (Avila).
- Baztan (Navarra).
- Villanueva de los Castillejos (Huelva).
- Lillo (Toledo).
- San Martín de Valdeiglesias (Madrid).
- Santa Comba (La Coruña).
- Santa Cruz de Retamar (Toledo).
- Aceuchal (Badajoz).
- Bilbao núm. 2.
- Canillejas (Madrid).
- Puente Caldeas (Pontevedra).
- Bilbao núm. 4.
- Madrid núm. 10.
- Cabana (La Coruña).
- Berlanga (Badajoz).
- Higuera la Real (Badajoz).
- Tremó (Lérida).
- Villanueva de Arosa (Pontevedra).
- Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).
- Santesteban (Navarra).
- Collado Villalba (Madrid).
- Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).
- Sacedón (Guadalajara).
- Loja (Granada).
- Lena (Asturias).
- Escalona (Toledo).
- Serra de León (Badajoz).
- Villa de Don Fadrique (Toledo).
- Urda (Toledo).
- Cortes de las Fronteras (Málaga).
- Galvez (Toledo).
- Oropesa y Corchuela (Toledo).
- Jadraque (Guadalajara).
- Gijón núm. 1 (Asturias).
- Sevilla núm. 3.
- El Rubio (Sevilla).
- Lucena (Córdoba).
- Tarasa (Barcelona).
- Valdeprado del Rio (Santander).
- Menasalbas (Toledo).
- Paradela (Lugo).
- Monterrubio de la Serena (Badajoz).
- Santurce Antiguo (Vizcaya).
- Fuente del Maestre (Badajoz).
- Marín (Pontevedra).
- Agullas (Murcia).
- Molina de Aragón (Guadalajara).
- La Bana (La Coruña).
- Horruachos (Badajoz).
- Rois (La Coruña).
- Landete (Ciencia).
- Añoire (Orense).
- Malaga núm. 2.
- Alcalá de Henares (Madrid).
- Osorno (Palencia).
- Navamorcuende (Toledo).
- Nava de la Asunción (Segovia).
- San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).
- Madrigal de las Altas Torres (Avila).
- Palma de Mallorca núm. 1.
- Cogolludo (Guadalajara).
- Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

NOMBRE Y APELLIDOS D E S T I N O

- 1. D. Angel de Dios García
 - 2. D. Antonio Martínez Sevilla
- 2.º Admitir al servicio activo a los Agentes de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia forzosa que se indican, y destinables, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los Juzgados que se expresan:

NOMBRE Y APELLIDOS D E S T I N O

- 1. D. Antonio Martí García
- 2. D. Juan A. Vizoso Feijoo
- 3. D. Francisco Rodríguez Quesada
- 4. D. Valentín Miranda Ibarrola
- 5. D. Agustín Sánchez García
- 6. D. Avelino Rubio Monge
- 7. D. Ricardo Herrezuelo López

3.º Nombrar Agentes de la Justicia Municipal de tercera categoría, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, y con los aspirantes que a continuación se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS D E S T I N O

- 1. D. Angel Sáez Sáez
- 2. D. José Antonio Viejo Rodríguez
- 3. D. Carlos Carapeto Fernández
- 4. D. Mario García Pola
- 5. D. Enrique Sánchez Elbal
- 6. D. Adolfo Vega Kilhitis
- 7. D. Manuel Chacón Cano
- 8. D. Enrique García Gregorio
- 9. D. Diego Luis Algarín García
- 10. D. Julián Senado Mateo
- 11. D. Roberto Rey Sierra
- 12. D. Ramón Bermúdez Merelles
- 13. D. Celedonio Pulido Sánchez
- 14. D. Antonio Delgado Saavedra
- 15. D. Jesús Crespo Parrilla
- 16. D. Nicolás Sánchez Ramos
- 17. D. Diego López Giménez
- 18. D. Prudencio Yagüe Eans
- 19. D. Juan Díaz de la Rosa
- 20. D. Antonio Garcés Machin
- 21. D. Gregorio Avila García
- 22. D. Pablo Domínguez López
- 23. D. Custodio Martín Martín
- 24. D. Fernando Guisado Janeiro
- 25. D. Carlos Valls Ortega
- 26. D. José Caballero Serrano
- 27. D. Manuel García Cabezas
- 28. D. Justo Bravo Merino
- 29. D. Marco Marín García Asenjo
- 30. D. Enrique Fuentes Montoya
- 31. D. Manuel Díaz González
- 32. D. Nicolás Rubio Monroy
- 33. D. Anastasio Rodríguez Fernández
- 34. D. Francisco Ahlén Montalbán
- 35. D. Florentino Fernández Martínez
- 36. D. José Donaire Mena
- 37. D. Israél Amador Gómez

- Tudela (Navarra).
- Mieres (Asturias).
- Madrid núm. 19.
- Siero (Asturias).
- Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).
- Mujadías (Caceres).
- San Javier (Murcia).
- Valderrubios (Teruel).
- Sevilla núm. 2.
- Esella (Navarra).
- Santa Lucía (Las Palmas).
- Pol (Lugo).
- Zalamea la Real (Huelva).
- Membrilla (Ciudad Real).
- Villafranca de los Barros (Badajoz).
- Castuera (Badajoz).
- Torrejón de Ardoz (Madrid).
- Adeje (Santa Cruz de Tenerife).
- Sangüesa (Navarra).
- Colmenar Viejo (Madrid).
- Los Navalmorales (Toledo).
- Santa Marta de los Barros (Badajoz).
- Madrid núm. 10.
- Villaverde (Madrid).
- Madrid núm. 19.
- Los Santos de Maimona (Badajoz).
- Carbonero el Mayor (Segovia).
- Orgaz con Artigotas (Toledo).
- Eibar (Guipúzcoa).
- Jerez de los Caballeros (Badajoz).
- Montijo (Badajoz).
- Quintanar de la Orden (Toledo).
- Chinchón (Madrid).
- Gomara (Soria).
- Villa de Torquemosa (Badajoz).
- Villanueva del Fresno (Badajoz).

4.º Nombrar Agentes de la Justicia Municipal de tercera categoría, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y con des-

pleno en los Juzgados que se citan, a los aspirantes que a continuación se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS

D E S T I N O

- 102 D. Marcelino Acero Arroyo
- 103 D. Antonio Navarro Castex
- 104 D. Lorenzo Esteban Peláez
- 105 D. Juan Leyva Reina
- 106 D. Manuel Calvo Montaño
- 107 D. Manuel Carrasco Alamo
- 108 D. Enrique Hidalgo Perea
- 109 D. Jesús Martín Hernández
- 110 D. Asensio Sánchez Sánchez
- 111 D. José Morcillo López
- 112 D. Antonio Rodríguez Ponce
- 113 D. José Perea Martín
- 114 D. Antonio Rodríguez Gilabert
- 115 D. Francisco Martín Pérez
- 116 D. Manuel Martínez Caamaño
- 117 D. José María Benítez Barroso
- 118 D. Adolfo Sotelo Prieto
- 119 D. Fernando Viñal García
- 120 D. Pedro Iglesias Díez
- 121 D. Vicente Segura Calatayud
- 122 D. Afilano Darriba Piñeiro
- 123 D. Manuel Fernández López
- 124 D. Francisco Enciso López
- 125 D. Salvador Rabat Penarocha
- 126 D. Eugenio Roca Balsa
- 127 D. Cristóbal López Belengué
- 128 D. Francisco Esteban García Hernández
- 129 D. Santiago Olle Figuerola
- 130 D. Francisco Salgado Rodríguez
- 131 D. Antonio Vidal Iniesta
- 132 D. José Luis Ramiro González
- 133 D. Jorge Hidalgo Zaragoza
- 134 D. José Maldonado Casares
- 135 D. Francisco Martínez Zaragoza
- 136 D. Gustavo Martínez Martínez
- 137 D. José Bonet Rosselló
- 138 D. Manuel Domínguez Parrilla
- 139 D. Juan Galiano Torres
- 140 D. Fidel Domínguez Fernández
- 141 D. Carlos Tena Muñoz
- 142 D. Ramón Jiménez Tenor
- 143 D. Manuel Ramón Moreno
- 144 D. Manuel Blanco Daza
- 145 D. José Luis Pérez Romero
- 146 D. José Gutiérrez García
- 147 D. Francisco Sánchez Márquez
- 148 D. Evaristo Gálvez Rodríguez
- 149 D. Carmelo Rolo Cerezo
- 150 D. Antonio Varela Nieto
- 151 D. Constantino Benavent Serra
- 152 D. Vicente Amat Alcaraz
- 153 D. Adolfo Fernández Fernández
- 154 D. Luciano Martínez Calvo
- 155 D. Manuel Vila Sánchez
- 156 D. Antonio González García
- 157 D. José Amor Fiaño
- 158 D. Ramón Cortizas Rico
- 159 D. Luis Belhido Murvo
- 160 D. Antico Aguado Arranz
- 161 D. Andrés de la Cruz García
- 162 D. Manuel Edrera Vilasante
- 163 D. José Sánchez Nieto

- Barcelona núm. 8.
- Huércal de Almería (Almería).
- Mota del Marqués (Valladolid).
- Madridelos (Toledo).
- Parrés (Asturias).
- Arcamasilla de Alba (Ciudad Real).
- Alcañá de Guadaira (Sevilla).
- Alsasua (Navarra).
- Valverde (Santa Cruz de Tenerife).
- Trigueros (Huelva).
- Estepa (Sevilla).
- Arahal (Sevilla).
- Carmona (Sevilla).
- Cortá del Río (Sevilla).
- Puebla de los Infantes (Sevilla).
- Alcañá de los Gazules (Cádiz).
- Sobillo de la Adrada (Ávila).
- Carranza (Vizcaya).
- Baltanás (Palencia).
- San Juan de Alicante (Alicante).
- Mugardos (La Coruña).
- Arbo (Pontevedra).
- Canielles (Granada).
- Viver (Castellón).
- Neda (La Coruña).
- Benicarló (Castellón).
- Garafía (Santa Cruz de Tenerife).
- León.
- Antas de Ulla (Lugo).
- Murcia núm. 1.
- Arévalo (Ávila).
- Moncada-Reixach (Barcelona).
- Fifana (Almería).
- Villajoyosa (Alicante).
- Ibias (Asturias).
- Muro (Balears).
- Vejer de la Frontera (Cádiz).
- Algeciras (Cádiz).
- Cumbres Mayores (Huelva).
- Huelva.
- Sevilla núm. 2.
- Sevilla núm. 1.
- El Coronil (Sevilla).
- Puebla del Río (Sevilla).
- Jerez de la Frontera núm. 1 (Cádiz).
- Utrique (Cádiz).
- Palma del Río (Córdoba).
- Villadiego (Burgos).
- Galdacano (Vizcaya).
- Tabernes de Valldigna (Valencia).
- Petrer (Alicante).
- Valoria la Buena (Valladolid).
- Reinosa (Santander).
- Eneu (Pontevedra).
- Cañaf (Barcelona).
- Bovadilla (Lugo).
- Canariñas (La Coruña).
- Alhaurin el Grande (Málaga).
- Salvatierra (Álava).
- Meis (Pontevedra).
- El Bollo (Orense).
- Guijuelo (Salamanca).

NOMBRE Y APELLIDOS

D E S T I N O

- 204 D. Andrés Serna Cuevas
- 205 D. Antonio Bosch Dutrás
- 206 D. Antonio Serrano Ruiz
- 207 D. Gaspar Hernández Murcia
- 208 D. Angel Gallinar García
- 209 D. Bartolomé Esteve Suredá
- 210 D. Virgilio Martínez Conde
- 211 D. Colorado Daniel Herranz Puerto
- 212 D. Rogelio Marcos Brasa
- 213 D. Francisco Cervantes Herrero
- 214 D. Francisco Mora Canales
- 215 D. Guillermo Ruiz Martínez
- 216 D. Andrés Escuder Martínez
- 217 D. Antonio Torralba Ortiz
- 218 D. Miguel Martín del Real
- 219 D. Ramón Cabrera Saucedo
- 220 D. Manuel Luis Torres Ponce
- 221 D. José Romero González
- 222 D. Antonio Caro Moreno
- 223 D. José Sánchez Peña
- 224 D. Joaquín García Lagares
- 225 D. Bernardino Calvo Vallejo
- 226 D. José Muñoz Palma
- 227 D. Manuel Toscano Álvarez
- 228 D. Antonio Gómez Marmol
- 229 D. Pedro Gómez Arevalo
- 230 D. Joaquín Martínez Carvajal
- 231 D. Ricardo Manuel Tobajas
- 232 D. José Otero Díaz
- 233 D. Exuperio Moya Oliver
- 234 D. Pedro Mayol Benimelis
- 235 D. Martín Martos Zapata
- 236 D. Francisco Garnica Uceda
- 237 D. Adolfo Peña Martínez
- 238 D. Servando Lopez Gálvez
- 239 D. José Rovo Ripollés
- 240 D. Julián Canales Ocaña
- 241 D. Vicente Taléns Amat
- 242 D. Virgilio Sáez de Descalzar
- 243 D. Rafael Ramírez Sánchez
- 244 D. José García Sifre
- 245 D. Luis Herrero Ascaso
- 246 D. Manuel Salmejón Berbel
- 247 D. Angel Moya Simón
- 248 D. Carmelo Laparra Pérez
- 249 D. Antonio Acosótegui Chacartegui
- 250 D. Manuel Aguilera Sansano
- 251 D. Antonio Argiles Andrés
- 252 D. Jerónimo Amengual Rubi
- 253 D. Bernardo Cifuentes Tabares
- 254 D. Pedro Fortea Nadal
- 255 D. José Sanclis Simón
- 256 D. Pedro Pérez Belmonte
- 257 D. Antonio Pedrosa Atienza
- 258 D. Manuel Ortiz Calvo
- 259 D. Evaristo Graciano López
- 260 D. Leonardo Luciano Ramírez
- 261 D. Manuel Amaya Urbán
- 262 D. Jesús Torralba Turbau
- 263 D. Florencio Ramos Para
- 264 D. Antonio Herrera Velázquez
- 265 D. Lorenzo Rubiano Gaitán
- 266 D. Rafael Sánchez Domínguez
- 267 D. Luis González Nieto
- 268 D. Francisco Ramos Tinahones
- 269 D. Rafael Durán Martínez
- 270

- Potes (Santander).
- Santa Coloma de Farnés (Gerona).
- Almargen (Málaga).
- Vélez Rubio (Málaga).
- Quiros (Asturias).
- Sinú (Balears).
- Lopera (Jaén).
- Albarracín (Teruel).
- Torrejón de Cáceres (Logroño).
- Benagalbon (Málaga).
- Jijona (Alicante).
- La Zúbia (Granada).
- Carifina (Zaragoza).
- Berdún (Huesca).
- La Campana (Sevilla).
- Adamuz (Sevilla).
- Jabugo (Huelva).
- Cartaya (Huelva).
- Constantina (Sevilla).
- Oivera (Cádiz).
- Aroche (Huelva).
- San Vicente de la Barquera (Santander).
- La Rinconada (Sevilla).
- Barbate (Cádiz).
- Benaméji (Córdoba).
- El Saucillo (Sevilla).
- Cardaña (Córdoba).
- Elgoibar (Guipuzcoa).
- Cibales (Asturias).
- Miguelburrá (Ciudad Real).
- Ibiza (Balears).
- Viches (Jaén).
- Ugijar (Granada).
- Cañella (Barcelona).
- Luna (Zaragoza).
- Ciudadela (Balears).
- Onteniente (Valencia).
- Crevillente (Alicante).
- Casaronela (Málaga).
- Alberique (Valencia).
- Caspe (Zaragoza).
- Albuñol (Granada).
- Cada (Castellón).
- Marcella (Navarra).
- Lequeitio (Vizcaya).
- Lucena del Cid (Castellón).
- Ademuz (Valencia).
- Estepona (Málaga).
- San Juan Bautista (Balears).
- Tordesillas (Valladolid).
- Burriana (Castellón).
- Enguera (Valencia).
- Nijar (Almería).
- Casares (Málaga).
- Pizarra (Málaga).
- Casariño (Sevilla).
- Rota (Cádiz).
- Chiclona (Cádiz).
- Graus (Huesca).
- Jiménez de la Frontera (Cádiz).
- Puerto Real (Cádiz).
- Isla Cristina (Huelva).
- Conil (Cádiz).
- Tortosa (Sevilla).
- Corcubión (Huelva).
- Escinasola (Huelva).

- 271. José Almuédo Montoro
- 272. D. Alfonso Rubiano Gaitan
- 273. D. José Sánchez Laque
- 274. D. Edmundo Martínez del Hoyo
- 275. D. Félix López Avamandía
- 276. D. Ricardo López Jimenez
- 277. D. Emilio Santonja Lloréns
- 278. D. Lorenzo Nave Collimendz
- 279. D. Daniel Liebana Extremera
- 280. D. Santiago Apilla Emban
- 281. D. Ramon Chena Cabrera
- 282. D. Vicente Garcia Cosin
- 283. D. Francisco Lopez Marin
- 284. D. Antonio Jimenez Lamara
- 285. D. Galo Lopez Morales
- 286. D. José Lopez Morente
- 287. D. José Olinos Padilla
- 288. D. Ricardo Ortiz Sainz
- 289. D. Marcial Lara Jordan
- 290. D. Francisco Javier Caravasa Ciotel
- 291. D. Ricardo Garrido Garrido
- 292. D. Manuel Romero Conde
- 293. D. Severino Antonio Carriles Baza
- 294. D. Manuel Hernandez Gonzalez
- 295. D. Joaquin Atalaya Araya
- 296. D. Marcellino Diaz Lopez
- 297. D. Antonio Navarro Brito
- 298. D. Juan Lopez Caspe
- 299. D. Francisco Delgado Fuente
- 300. D. Lacio Cendoya Eguiguren
- 301. D. Inocencio Perez Sanchez
- 302. D. Juan Diaz Molina
- 303. D. Jesús Carra Gonzalez
- 304. D. Florencio Merino Mahamund
- 305. D. Fernando Rinauzo Iglesias
- 306. D. Gerardo Villar Aransay
- 307. D. Francisco Luna Sanchez
- 308. D. Sebastian Garcia Sanz

- 164. D. Antonio Fernández García
- 165. D. Pablo Rodríguez Galindo
- 166. D. Angel González Gómez
- 167. D. Manuel Hermida Otero
- 168. D. Juan Gallego Toret
- 169. D. Manuel López Carnota
- 170. D. Telesforo González Rodríguez
- 171. D. Manuel López Lamas
- 172. D. Antonio Sánchez Cereceda
- 173. D. Antonio Munso Sotelo
- 174. D. Félix Planelles Luedó
- 175. D. José Hernández Martín
- 176. D. Manuel Martínez Lago
- 177. D. Francisco Reus Menaches
- 178. D. Manuel Rodríguez García
- 179. D. Juan Hernández Hernández
- 180. D. Julio Rodríguez Navas-Toscano
- 181. D. Antonio Martínez Martínez
- 182. D. Diego Moya García
- 183. D. Saturnino Pérez Fernández
- 184. D. José Martínez Lico
- 185. D. Eloy Morales Ruiz
- 186. D. Antonio Mayoigas Jiménez
- 187. D. Juan Antonio Rubio Romero
- 188. D. Antonio Belenguer Maitas
- 189. D. Manuel González Caro
- 190. D. Federico Nararajo Cuesta
- 191. D. Antonio Expósito Padilla
- 192. D. Salvador del Río Rodríguez
- 193. D. José Astorga Jiménez
- 194. D. Nicolás Doncel Suárez
- 195. D. Daniel Rodríguez Lamuña
- 196. D. Antonio González Lamuña
- 197. D. Braulio Favon Romero
- 198. D. José Hernández Poiras
- 199. D. José Antonio Bernal Sánchez
- 200. D. Emilio Sánchez Rabanaque
- 201. D. Heliodoro Barrio Rueda
- 202. D. Jesus Puig Cornell
- 203. D. Cruz Robles Puente

- Cerdedo (Salamanca)
- Alamedga (Malaga)
- Taragona
- Boiro (La Coruña)
- Vizuela (Malaga)
- Trazo (La Coruña)
- Palencia
- Cospeltio (Lugo)
- Barruelo de Santullán (Palencia)
- Carracedo (Orense)
- Carrascosa del Campo (Cuenca)
- Saldaña (Palencia)
- Mazaricos (La Coruña)
- San Vicente del Raspeig (Alicante)
- Lejona (Vizcaya)
- Molinas de Rey (Barcelona)
- Mecaño (Pontevedra)
- Almadén (Ciudad Real)
- Astillero (Santander)
- San Sebastian num. 1
- Elda (Alicante)
- Archidona (Malaga)
- Almogía (Malaga)
- Colmenar (Malaga)
- Santa Eulalia (Teruel)
- Fuente de Andalucía (Sevilla)
- Pilas (Sevilla)
- Los Barrios (Cádiz)
- Medina Sidonia (Cádiz)
- Villa del Río (Córdoba)
- La Algabe (Sevilla)
- Teverga (Asturias)
- Horcajo de los Moales (Ciudad Real)
- Iguialada (Barcelona)
- Cheste (Valencia)
- Ateca (Zaragoza)
- Guccho (Vizcaya)
- San Cugat del Vallés (Barcelona)
- Arenys de Mar (Barcelona)

- Villamartin (Cádiz)
- Nova (Huelva)
- Moguer (Huelva)
- Zájar (Granada)
- Herman (Guipúzcoa)
- Lubina (Almería)
- Aspe (Alicante)
- Alhama de Aragón (Zaragoza)
- Dalias (Almería)
- Callosa de Ensenya (Alicante)
- Cazorla (Jaén)
- Chelva (Valencia)
- Pal de Beceyro (Jaén)
- Piña (Zaragoza)
- Tarrega (Lérida)
- Cartama (Malaga)
- Cuevas de Almanzora (Almería)
- Santander num. 1
- Mores (Zaragoza)
- Pons (Lérida)
- Castellar de Santisteban (Jaén)
- Mijas (Malaga)
- Llanera (Asturias)
- Santa Olalla del Cala (Huelva)
- Pruna (Sevilla)
- Tarifa (Cádiz)
- Araceña (Huelva)
- Vegara (Guipúzcoa)
- Nájera (Logroño)
- Azpeltia (Guipúzcoa)
- Montcal del Campo (Teruel)
- Teba (Malaga)
- Villafranca (Navarra)
- Rindomo (Tarragona)
- Camargo (Santander)
- Pasajes (Guipúzcoa)
- Castellon de Sos (Huesca)
- Agramunt (Lérida)

5.º Estos funcionarios habrán de posesionarse de sus cargos en el plazo y forma que establece el artículo 18, en relación con el 57, del vigente Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, debiendo cesar dentro del mismo término los Agentes interinos. En los Juzgados en que no se destine personal propietario, los interinos deberán cesar el día 14 de agosto próximo. Por los Jueces respectivos se remitirá a este Ministerio testimonio de las oportunas actas de posesión y cese en su caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 26 de julio de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de julio de 1950 por la que se autoriza a «Mac Andrews & Co, Limited», consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de Mac Andrews & Co. Limited, Consignatarios de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de pasaje y conocimientos de embarque que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Compañía, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 15 de mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que la Compañía de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir del 1 de agosto del año actual;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas de vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de pasaje, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselas que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta Mac Andrews & Co. Limited, Consignatarios de buques, por el impuesto de timbre sobre billetes de pasajes y conocimientos de embarque, a partir del 1 de agosto del año en curso sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación correspondiera, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General

y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Ministerios de 20 de julio de 1950 sobre ordenación del mercado maderero.

Ilmos. Sres.: La ordenación del mercado maderero, encomendada al Servicio de la Madera por el Decreto de su creación, hizo necesario el establecimiento de unos precios máximos para la madera en rollo y aserrada, que fueron fijados por la Orden conjunta de estos Ministerios de fecha 12 de noviembre de 1948, desarrollada con posterioridad por las Circulares números 7, 11, 12, 16, 19 y 22 del citado Servicio.

La necesidad de lograr la más perfecta adaptación de las normas reguladoras a las características de la industria maderera y su mercado, y a las condiciones económicas en que ambos actualmente se desenvuelven, y el hecho de haber transcurrido desde la publicación de la Orden y Circulares de referencia tiempo suficiente para estudiar los efectos obtenidos con la aplicación de lo hasta el presente legislado, aconsejan y permiten introducir algunas modificaciones en la legislación al principio citada.

Por las razones expuestas, y a propuesta del Servicio de la Madera, se dispone:

Primero. Se declaran en régimen de libertad de precios, en todos sus estados de transformación, las maderas designadas en la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1948, con las denominaciones oficiales de «Castaño», «Chopo» y «Pino de Canarias». El Servicio de la Madera vigilará el desarrollo del abastecimiento del mercado de dichas maderas bajo el régimen de libertad que para ellas se establece.

Segundo. Se reduce a 30 centímetros para todas las especies, la dimensión de 35 centímetros que para el diámetro de las piezas de madera en rollo que deben considerarse como de primera calidad establece el párrafo segundo del punto a) del apartado segundo de la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1948.

Tercero. Se rebaja a 40 milímetros el espesor mínimo de las elaboraciones denominadas tablón, viguetas y largueros de las especies de pino y abeto, debiendo considerarse modificados en este sentido los cuadros «Madera de pino y abeto» de los puntos c) y d) del apartado segundo de la Orden de 12 de noviembre de 1948.

Cuarto. Para las piezas de las especies denominadas oficialmente Haya, Roble común y Roble albar, aserradas en largos superiores a dos metros, se considerarán incrementados los precios máximos fijados en el apartado primero de la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1948, en un 5 por 100 por cada metro completo en que excedan

de dicha longitud, debiendo entenderse modificado por esta excepción lo dispuesto en el párrafo primero del apartado cuarto de la mencionada Orden ministerial.

Quinto. Se autoriza a los industriales aserradores para que cada uno clasifique, según anchos, el tablón que por sí mismo produzca, debiendo operar dicha clasificación de acuerdo con las siguientes normas:

Tablón estrecho: anchos de 150 a 180 milímetros.

Tablón ancho: anchos de 180 milímetros en adelante.

Los precios que deben regir para una y otra clase de tablón serán los establecidos en el apartado primero de la Orden de 12 de noviembre de 1948 para la especie de madera de que se trate, incrementados con el 5 por 100 para el tablón ancho y disminuidos en el mismo tanto por ciento para el tablón estrecho.

Cuando un determinado industrial no desee hacer uso de la autorización para clasificar a que se refiere el presente artículo, podrá vender del mismo modo y a los precios fijados en el referido apartado primero.

En las facturas relativas a cada partida de madera vendida, el vendedor hará constar cual de las dos modalidades señaladas en los párrafos anteriores es la que se ha seguido en la venta, y en el caso de haberse adoptado la segunda, el ancho medio de las piezas a que aquélla se refiere, el cual no podrá ser inferior a 180 milímetros.

Sexto. Se modifican, únicamente en relación con la procedente de Galicia, los precios que para la madera de «pino negro», aserrada en tabla, figuran en el apartado primero de la Orden conjunta de estos Ministerios de 12 de noviembre de 1948. Mándose ahora para la de tal especie y procedencia los precios especiales que, en correspondencia con la referida elaboración, se señalan a continuación:

Tabla estrecha, con ancho de 100 a 150 mm., 600 pesetas metro cúbico.

Tabla mediana, con anchos de 160 a 240 mm., 640 pesetas metro cúbico.

Tabla ancha, con anchos de 250 mm. y superiores, 750 pesetas metro cúbico.

Para la madera aserrada «Pino negro» de procedencia distinta a la gallega, así como para la de dicha especie en rollo, resinada o no, traviesas de todas las clases, cabrios y varas, viguetas, largueros y tablones, continuarán vigentes los precios fijados en el citado apartado primero de la Orden de 12 de noviembre de 1948, con la modificación que respecto a los del tablón se ha establecido en el apartado quinto de la presente disposición.

Se modifica el apartado tercero de la Orden de 12 de noviembre de 1948, estableciéndose para la tabla de «Pino negro» de procedencia gallega, un marcado especial, consistente en el nombre o marca de fábrica del producto y las letras P. G., todo en color negro.

Séptimo. Se establece un aumento del 40 por 100 sobre los precios fijados para la venta por el aserrador en el apartado primero de la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1948, para la parte del volumen de cada partida integrada por tablones, viguetas y largueros de las especies de pino denominadas oficialmente silvestre, laricio y negro, cuando las referidas maderas procedan de los montes que se califiquen como «especiales» por el Servicio de la Madera.

El Servicio de la Madera publicará la relación de los montes a los que asigne la categoría de «especial», debiendo limitar el otorgamiento de la misma a aquellos de los de utilidad pública que por las especiales características de sus maderas han adquirido renombre en la industria y el comercio de madera.

La determinación de los topes para las subastas de madera en pie relativas a aprovechamientos de los montes a los que se haya otorgado categoría «especial», se llevará a efecto del mismo modo que señala la norma segunda de la Orden ministerial de 13 de agosto de 1949, pero agregando la cantidad que, habida cuenta de los rendimientos de madera aserrada en las formas de elaboración que se indican, corresponde al aumento a que se refiere este apartado. Este aumento, según las condiciones peculiares de cada aprovechamiento estimadas por el Ingeniero tasador, podrá variar entre 60 y 130 pesetas por metro cúbico de madera en pie.

El Servicio dictará las normas que estime necesarias para poder controlar la aplicación del aumento a que este apartado se refiere.

Este aumento no será aplicable a las maderas que procedan de aprovechamientos correspondientes a años forestales anteriores a 1950-1951.

Octavo. Se faculta al Servicio de la Madera para fijar en cada caso los precios que en la venta por el aserrador hayan de regir para la «tablilla a medidas fijas con destino a cajonería y embalaje». Para la fijación de estos precios se tendrán en cuenta por el Servicio las dimensiones de las piezas a que cada uno de ellos haya de referirse y las condiciones exigidas por la elaboración de que se trate.

En el caso de tratarse de envases para la exportación de frutos, el precio se fijará con carácter general para cada campaña y necesariamente mediante circular del Servicio.

En su consecuencia, queda sin efecto el precio de 616 pesetas que en el apartado primero de la Orden de 12 de noviembre de 1948 se estableció para el metro cúbico de piezas a medidas fijas con destino a cajonería y embalaje en todas las especies de pino y abeto.

Noveno. Continúan vigentes las Ordenes ministeriales de 12 de noviembre de 1948 y 13 de agosto de 1949 y las Circulares del Servicio de la Madera números 7, 11, 12, 16, 19 y 22, en todo lo que no vengán expresamente modificadas por la presente disposición.

Décimo. Se faculta al Servicio de la Madera para publicar, reunidos en una sola disposición debidamente sistematizada, los preceptos legales que, en relación con precios de la madera en sus distintas especies, estados de transformación, formas de elaboración, calidades, etc., se contienen en la presente Orden, en la conjunta de estos Ministerios de fecha 12 de noviembre de 1948 y en las Circulares del citado Servicio números 7, 11, 12, 16, 19 y 22.

Se faculta asimismo al referido Servicio para que al publicar dicha recopilación, pueda incrementar los precios que para las maderas, en rollo y aserradas, señala la Orden de 12 de noviembre de 1948 con las cantidades equivalentes a las satisfechas al Servicio al adquirir la madera en pie en concepto de canon sobre la misma.

Undécimo. La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1950.

REIN

SUANZES

Ilmos. Sres. Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio, Secretario técnico del Ministerio de Agricultura, Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y Sr. Jefe del Servicio de la Madera.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de julio de 1950 por la que se dispone que los índices base para las obras de infraestructura del trozo primero del ferrocarril a San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar sean los vigentes hasta 21 de abril de 1950 para los elementos que hayan sufrido o sufran variaciones desde esa fecha.

Ilmo. Sr.: El expediente de ejecución de las obras de «Terminación de la infraestructura del trozo primero del ferrocarril a San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar, aprobado definitivamente por Orden ministerial de 7 de junio último. Fue iniciado y ordenada la contratación del crédito correspondiente en 23 de enero anterior.

Gran parte de las obras que comprenden vienen afectadas por la presa de embalse en construcción del desfiladero del Alberche, que al ritmo actual pueden quedar terminadas en plazo de pocos meses, y lleno el embalse iniciará la reparación de los muros y construcción de las obras de fábrica y tierra, comprendidas en dicho sector.

La Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en previsión de contingencias presumibles en el momento de la celebración de la subasta, por las variaciones de índices su-

fridas con posterioridad a la iniciación del expediente de ejecución de las obras, ha solicitado se declare el proyecto comprendido en el Decreto de 28 de abril de 1950 y Orden ministerial de 3 de mayo siguiente, y la Comisión de Revisión de Precios informa, con fecha 19 de julio, en armonía con lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado Decreto, que ante la urgencia de comenzar las obras, se consideren como índices base en la misma los vigentes hasta 21 de abril de 1950 para los elementos que hayan sufrido o sufran variación desde esa fecha.

En atención a lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en la revisión de precios de las citadas obras sean de aplicación, en la forma y condiciones dispuestas por el artículo segundo del Decreto de 28 de abril de 1950 y por los apartados segundo y tercero de la Orden de 3 de mayo siguiente, como índices base, los vigentes hasta 21 de abril de 1950 para los elementos que hayan sufrido o sufran variación desde esa fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio, de 1950.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

tinuación se relacionan, adjudicadas a los turnos de oposición restringida y libre, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de segunda categoría con destino en Juzgados Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949:

Antigüedad de servicios efectivos en la categoría: Cartagena.

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera: Avila.

Antigüedad en el Cuerpo: Palencia.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia (Subdirección General de Justicia Municipal) que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días, hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telegrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 24 de julio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Dirección General de Marruecos y Colonias

Transcribiendo relación de señores que han sido admitidos al cuarto curso de la Academia de Intervenores del Servicio de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos (Tetuán).

Civiles

Don Carlos Faura Martín, Abogado.
Don Rafael García Bocanegra, Licenciado en Filosofía y Letras.

Militares

Teniente de Infantería don Manuel Gavila Santamaría.—Gr. F. Reg. I. Alhucemas, número 5.

Idem id. don José Ramón Ordozgoiti Santiago.—Bón. de C. C. C. número 2.

Idem id. don Manuel Cruz Balbuena.—Gr. F. Reg. I. Larache, número 4.

Idem id. don José del Pozo Pérez.—Gr. Autom. del C. de E. III.

Idem id. don Antonio Rodríguez Morante.—Mejania Armada Territorio de Lucus, número 2.

Idem id. don Eduardo Lago Rivera.—Gr. F. Reg. I. del Rif, número 8.

Idem id. don José Uxo Palaci.—Gr. F. Reg. I. Alhucemas, número 5.

Idem id. don Juan B. Sánchez Bilbao.—Gr. F. Reg. I. Alhucemas, número 5.

Idem Caballería don Guillermo Homar Coll.—Gr. F. Reg. I. C. Tetuán, núm. 1.

Idem id. don Manuel Blanco Valencia.—Gr. F. Reg. I. C. Tetuán, número 1.

Idem id. don Ramón Touceda Fontela.—Reg. Cab. D. Alcántara, número 15.

Idem Artillería don Juan García Roca.—Reg. Artillería número 33.

Idem id. don Juan Muñoz Lasarte.—Reg. Artillería número 30.

Idem id. don Sebastián Inoiano Gallardo.—Reg. Art. A. A. número 75.

Idem Ingenieros don Guillermo Fuentes Bosch.—Reg. Zapadores Comandancia General de Ceuta.

Idem id. don José Gallego González.—Batallón Transmisiones de la Comandancia General de Melilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Construcciones)

Anunciando concurso para la adquisición de terrenos en Soria con destino a la construcción de viviendas protegidas para funcionarios de Correos y Telecomunicación dependientes de la Dirección General de referencia, autorizado por Orden ministerial de fecha 27 de junio de 1950.

Se convoca a concurso público para la adquisición por el Estado de terrenos con destino a la construcción de viviendas protegidas en Soria para funcionarios de Correos y Telecomunicación, admitiéndose proposiciones en el Registro general de Correos, instalado en la planta segunda del Palacio de Comunicaciones, durante los veinte días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La admisión terminará a las doce horas del último día señalado.

Las condiciones particulares del concurso estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones de esta Dirección General y en las oficinas de Correos y Telégrafos de Soria.

Madrid, 20 de julio de 1950.—El Director general, Luis Rodríguez.

1.602-A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de los Juzgados Municipales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a con-

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Navarra a instancia de Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A., domiciliada en Pamplona, avenida de Carlos I, número 6, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A., de Pamplona, la instalación de una línea eléctrica a 30.000 voltios para 1.300 KVA., que con un recorrido de 17.335 kilómetros, arrancando en la proyectada subestación de Caparrosa (de la misma Empresa), termina en la subestación de Murillo el Fruto.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Navarra comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas es-

tas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Navarra de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de Hijos de Vicinay, S. en C., domiciliada en Deusto (Bilbao), calle particular de Sagarduy, número 5, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica para suministro de energía en su fábrica de cadenas gruesas en Deusto, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Hijos de Vicinay, S. en C., de Deusto (Bilbao), la instalación de una línea eléctrica a 30.000 voltios, que con un recorrido de 1.216 metros, arrancando de otra propiedad de S. A. Iberduero (centro de transformación de Litometal), termina en la estación de transformación que instalará en su fábrica de la calle de Sagarduy, número 5, Deusto (Bilbao).

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento

del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ciudad Real, a instancia de «Eléctrica Centro de España, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Núñez de Balboa, número 27, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Centro de España, S. A.», de Madrid, la instalación de una línea eléctrica a 30.000 voltios para 400 kw., que con un recorrido de 14.983 metros, arrancando del centro de transformación (propiedad de la misma empresa) en Santa Cruz de Mudela, termina en la estación de transformación de Almuradiel, de la misma pertenencia.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Ciudad Real comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Ciudad Real de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren a las normas segunda y

quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Secretarías Técnicas de ambos Ministerios

Resolución conjunta por la que se fijan nuevos precios para las elaboraciones y manufacturas de esparto.

Excmos. e lmos. Sres.: Los precios de las manufacturas de esparto fueron establecidos por Ordenes conjuntas de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de fechas 15 de septiembre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de diciembre de 1948) (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 5 y 27 de abril de 1949) (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de mayo). La variación experimentada en los gastos de transformación de dichas manufacturas desde la fecha de publicación de las mencionadas Ordenes y, por otra parte, la experiencia obtenida durante el tiempo de su vigencia, aconsejan la conveniencia de proceder a un reajuste de los precios de los citados artículos, modificando a propio tiempo, en la medida necesaria, los márgenes comerciales autorizados para la venta de los mismos.

En su consecuencia, estas Secretarías, a propuesta del Servicio del Esparto, y en uso de las atribuciones que les han sido conferidas, han resuelto lo siguiente:

1.ª A partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, registrarán para las transformaciones y manufacturas de esparto que en los anexos se indican, los precios que en los mismos se consignan.

Dichos precios, que se considerarán como tope máximo, serán los de facturación por el fabricante, sobre vagón origen, y no incluyendo el impuesto de Usos y Consumos.

2.ª Los márgenes comerciales que, como máximo, pueden aplicar los intermediarios en las ventas de las manufacturas de esparto, son los siguientes:

Mayoristas: 10 por 100 sobre el precio de venta del fabricante.

Detallistas: 16 por 100 sobre el precio de venta del mayorista.

De no intervenir el mayorista, el comerciante detallista podrá percibir el 27,6 por 100 sobre el precio de venta del fabricante.

En estos porcentajes no figuran incluidos los gastos de transporte y acarreos, que podrán, por tanto, ser cargados por su importe estricto en factura por los intermediarios, situ que pueda aplicarse margen de beneficio alguno sobre dichos gastos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1950.—El Secretario técnico del Ministerio de Agricultura, Alvaro de Ansoarena.—El Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

Para conocimiento: I. mo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Sr. Jefe del Servicio del Esparto.

Núm. 100 en paquetes de 2 kg de 34 madejas de 13 metros 1.229
Núm. 100 en paquetes de 2 1.2 kg. de 34 madejas de 13 metros 1.110
Núm. 100 en paquetes de 2 kg de 20 madejas de 17 metros 1.074

Pirola-Lia cocida

Clase 1.ª núm. 40 3 hilos 630
Clase 2.ª núm. 60 3 hilos 728

Pesetas por 100 Kg.

Pirola de almadraba
Núm. 120 4 hilos 5 kg. 15 brazas 1.414
Núm. 120 3 » 3 » 15 » 1.667
Núm. 120 3 » 3 1 2 » 15 » 1.449

Senaldas:

De 3 hilos, en paquetes de 5 kg. con 20 brazas por madeja 1.351
De 3 » » » 7 » » 24 » » 1.316
De 4 » » » 7 » » 20 » » 1.316
De 4 » » » 5 » » 24 » » 1.342

Triasas:

Pesetas por docena, crudas
De 3 cabos 12 brazas 86
» 3 » 16 » 105
» 3 » 20 » 126
» 4 » 12 » 106
» 4 » 16 » 128
» 4 » 20 » 162

Pesetas por docena, crudas
De 8 cabos 8 brazas 96
» 8 » 12 » 144
» 12 » 12 » 217
» 12 » 16 » 287
» 16 » 12 » 287
» 16 » 16 » 374

Vencejos

Pesetas por millar
Núm. 40 Núm. 50 Núm. 60
Núm. 40 Núm. 50 Núm. 60

Longitud:

De filete crudo. Longitud.
1.05 m. 148 134 116 162 145 125
1.10 m. 155 140 121 169 152 131
1.15 m. 162 146 126 176 158 136
1.20 m. 169 152 131 184 165 142

Pesetas por millar

RAMALES

PESETAS POR DOCEÑA

	De 1 pulgada		De 1.5 pulgadas		De 2 pulgadas	
	Núm. 40	Núm. 60	Núm. 40	Núm. 60	Núm. 40	Núm. 60
De 3 varas	26	30	39	45	52	60
» 3 1/2 »	30	34	45	51	60	68
» 4 »	34	38	51	57	68	76
» 4 1/2 »	37	43	56	65	74	86
» 5 »	41	47	62	71	82	94
» 6 »	48	55	72	86	93	110
» 8 »	62	70	93	105	124	140
» 10 »	76	87	114	131	152	174
» 12 »	90	102	135	153	180	204
» 14 »	104	118	156	177	208	236
» 16 »	118	134	177	201	236	268
» 18 »	131	150	197	225	262	300
» 20 »	145	166	218	249	290	332
» 22 »	159	181	239	273	318	362
» 24 »	173	197	260	296	346	394
» 26 »	187	213	281	320	374	426
» 28 »	201	229	302	344	402	458
» 30 »	215	245	323	368	430	490

PRECIOS DE VENTA DE MANUFACTURAS DE ESPARTO

Esparto para yuteras, empacados:

Pesetas por 100 kilogramos

	Primera	Segunda	Tercera
Esparto cocido	234	216	199
Esparto cocido y picado	385	355	345

Esparto seleccionado para usos agricolas (manojos de 1 kg. y pacas de 50 kg.)

Cruco Cocido-picado

Clase primera 336
Clase segunda 306

CORDELERIA

Esparto picado.

Pesetas por 100 Kg.

Esparto crudo para las clases núm. 40 y 60 336
» » » 80 352
Esparto cocido para las clases núm. 40 y 60 282
» » » 80 y 100 395
» » » 120 y 140 418

Esparto rastreado.

Esparto crudo para las clases núm. 40 444
» » » 60 481
» » » 80 522
Esparto cocido para las clases núm. 40 498
» » » 60 583
» » » 80 583
» » » 100 619
» » » 120 687
» » » 140 736

Pesetas por 100 Kg.

Pesetas por 100 Kg.

Crudos Cocidos

Crudos Cocidos

Filasitas

Crudos Cocidos

Número 40 572 626
» 60 647 704
» 80 768 828
» 100 980
» 120 1.232
» 140 1.482

Batas

Número 40 574 627
» 60 654 711
» 80 844
» 100 1.013
» 120 1.266

Calabrotes

Número 40 605 658
» 60 695 753
» 80 846 906
» 100 1.107

Filetes y piolas:

Número 40 566 619
» 50 618 673
» 60 669 726
» 80 862
» 100 1.068
» 120 1.299

Filete recorchado

Número 80 1.049
» 100 1.223
» 120 1.498
» 140 1.828

Filete cocido.

Núm. 80 en paquetes de 3 kilos, con 34 madejas de 13 metros 987
Núm. 80 en paquetes de 3 1.2 kg. 34 madejas de 13 metros 928

BASTEO DE CAPACHOS Y CAPACHETAS

Pesetas por cada basta y por docena

Diámetro cm.	Pesetas por cada basta y por docena								
	55	60	65	70	75	80	85	90	95
Con piola									
Capachos sencillos ...	4.40	4.45	4.66	4.93	5.09	5.20	5.51	5.83	6.09
Capachetas sencillas ...	4.19	4.24	4.50	4.72	4.87	5.09	5.35	5.62	5.83
Capachos dobles ...	6.36	6.62	6.89	7.21	7.37	7.68	7.95	8.32	8.74
Capachetas dobles ...	6.15	6.25	6.52	6.84	6.89	7.31	7.83	7.95	8.27
Con lla o trenza									
Capachos sencillos ...	3.34	3.39	3.55	3.71	3.82	3.97	4.13	4.29	4.61
Capachetas sencillas ...	3.13	3.23	3.34	3.60	3.71	3.87	3.97	4.13	5.09
Capachos dobles ...	4.82	4.88	4.98	5.46	5.56	5.78	5.99	6.20	6.62
Capachetas dobles ...	4.56	4.61	4.82	5.09	5.25	5.46	5.62	5.99	6.20

RIBETEADO DE CAPACHOS Y CAPACHETAS

Pesetas por docena

Diámetro cm.	Pesetas por docena								
	55	60	65	70	75	80	85	90	95
Capachos y capachetas sencillas ...	15.79	16.11	17.54	18.87	20.30	21.57	23.00	24.27	25.55
Capachos y capachetas dobles ...	21.89	22.21	24.22	25.97	27.98	29.73	31.80	33.49	35.19

CAPACHOS Y CAPACHETAS DE HILADO

(PILETE NUM 80 Y PIOLA DE 4/80)

Diámetro cm.	Pesetas por docena										
	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
Crudo											
Capacho	232	275	320	367	416	467	520	575	632	691	752
Capacheta	146	178	212	248	286	326	368	412	458	506	556
Cocido											
Capacho	246	292	340	390	442	496	552	610	670	732	796
Capacheta	153	188	225	264	305	341	393	440	489	540	592

MANUFACTURAS MECANICAS DE ESPARTO PURO

Hilazas de esparto puro, cualquier número	Pesetas por kilogramo	
Aplilla de esparto puro	9.33	13.68
Saquero de esparto puro	13.97	19.97
Trenza a pagatera de esparto puro	8.85	13.97

Dirección General de Agricultura

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)

Transcribiendo relación de cultuadores autorizados en la Zona segunda para la campaña 1950-51. (Continuación.)

ZONA SEGUNDA (GRANADA, JAEN Y MALAGA)

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
364	Rodríguez López, Francisco	15.000	412.	Gutiérrez Martín, Miguel	10.000
365	Roldán Arnedo, José	15.000	413.	Jaramillo Rodríguez, Antonio	10.000
366	Roldán Martín, José	10.000	414.	Jiménez Cabos, Manuel	30.000
367.	Santos López, Antonio	10.000	415.	Jiménez Peña, Antonio	10.000

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Pesetas por 100 kg.

Cocido picado para trenzados, talla 38-50 cm.	309
» » » superior a 60 cm.	329
» » » superior a 60 cm.	348

PRECIOS DE TRENZADOS O LIAS

	Pesetas por fardo					
Lias terceras, 72 madejas de 15 vueltas, fardo 28-30 kg.	307					
Lias segundas, 72 madejas de 15 vueltas, fardo 38-40 kg.	406					
Lias primeras, 72 madejas de 15 vueltas, fardo 48-50 kg.	478					
Lias especiales, 72 madejas de 15 vueltas, fardo 58-60 kg.	564					
Lias acañeradas, 60 madejas de 15 vueltas, fardo 58-60 kg.	649					
Lias alparagateras, 60 madejas de 15 vueltas, fardo 26/28 kg.	465					
Sobrecargas segundas, 72 madejas de 7 vueltas, fardo 60/62 kg.	260					
Sobrecargas primeras, 72 madejas de 7 vueltas, fardo 58/60 kg.	389					
Sobrecargas especiales, 72 madejas de 7 vueltas, fardo 22/24 kg.	467					
Lias terceras, 144 madejas de 12 vueltas, fardo 28/30 kg.	488					
Lias segundas, 144 madejas de 12 vueltas, fardo 38/40 kg.	524					
Lias primeras, 144 madejas de 12 vueltas, fardo 44/46 kg.	546					
Lias especiales, 300 madejas de 11 vueltas, fardo 48-50 kg.	761					
Lias extras, 300 madejas de 11 vueltas, fardo 35-37 kg.	572					

CAPACHOS Y CAPACHETAS DE FABRICACION CORRIENTE

(Pesetas por docena.)

Diámetro cm.	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
Capachos:											
Aitana	174	187	203	223	246	273	302	336	372	412	456
Espiguilla	155	166	180	198	219	243	271	302	337	375	416
Recas	138	149	163	179	198	221	246	274	304	338	375
Entrevecias	130	140	153	169	186	205	227	251	277	305	335
Capachetas:											
Aitana	130	146	163	182	203	225	248	273	300	327	357
Espiguilla	118	131	146	162	180	200	221	245	270	296	324
Recas	104	116	129	144	161	179	199	220	243	267	293
Entrevecias	100	111	123	137	152	168	186	205	225	247	270

Dobles:
Los precios de los capachos y capachetas dobles se determinarán por suma de los que, según tarifa anterior, correspondían a los elementos sencillos que los forman.

GRANADA

Número de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Número de plantas
315.	Garzón Martín, Francisca	10.000
316.	Garzón Martín, José	5.000
317.	Garzón Martín, Manuel	10.000

318.	Garzón Moreno, Antonio	5.000	416.	Jiménez Peña, José	15.000
319.	Garzón Moreno, Manuel	5.000	417.	Juárez Narváez, Antonio	10.000
320.	Garzón Moreno, Rafael	5.000	418.	Linares Moreno, Antonio	11.000
321.	Garzón Rodríguez, José	10.000	419.	López Alvarez, José	5.000
322.	Garzón Salinas, Rafael	20.000	420.	López Alvarez, Juan	5.000
323.	González Santos, Antonio	10.000	421.	López Alvarez, Manuel	15.000
324.	Ibañez Sánchez, Encarnación	5.000	422.	López Cantos, Antonio	5.000
325.	Izquierdo Martín, Angustias	15.000	423.	López Cantos, Cristóbal	5.000
326.	Izquierdo Martín, Manuel	15.000	424.	López García, Antonio	10.000
327.	Izquierdo Martín, Manuel	25.000	425.	López Hernández, Luis	5.000
328.	López Ruiz, Francisco Javier	15.000	426.	López Hernández, Manuel	10.000
329.	Mansilla Escribano, Antonio	10.000	427.	López Jiménez, Miguel	5.000
330.	Martin Gavaldo, José	12.000	428.	López Megias, José María	10.000
331.	Martin Muñoz, Angustias	8.000	429.	Martin Reyes, Miguel	5.000
332.	Martin Muñoz, Antonia	8.000	430.	Mata Fernández, Do.ores	5.000
333.	Martin Muñoz, Miguel	15.000	431.	Mata Fernández, Manuel	10.000
334.	Martin Ortiz, Manuel	30.000	432.	Megias Quesada, Miguel	5.000
335.	Martin Rodríguez, José	10.000	433.	Mochón Garzón, Francisco	15.000
336.	Montero Martín, Manuel	10.000	434.	Mochón Garzón, Nicolás	5.000
337.	Moreno Barrada, Francisca	50.000	435.	Mochón Garzón, Manuel	10.000
338.	Muñoz Martín, José	10.000	436.	Moreno Galdón, Manuel	5.000
339.	Navarro Ortega, José	5.000	437.	Moreno Martínez, Juan	10.000
340.	Navarro Palma, José	10.000	438.	Ojo García, Miguel del	10.000
341.	Navarro Sierra, Jorge	12.000	439.	Ojo Siles, Antonio del	5.000
342.	Ortiz López, Antonio	25.000	440.	Ortiz Sánchez, Antonio	11.000
343.	Ortiz López, Rafael	40.000	441.	Ortiz Sánchez, José	20.000
344.	Ortiz Martín, Carmen	10.000	442.	Peña Cantero, José	10.000
345.	Ortiz Martín, Francisco	20.000	443.	Peña Cantero, Manuel	5.000
346.	Ortiz Martín, Manuel	5.000	444.	Peña Cantero, Miguel de la	15.000
347.	Ortiz Sánchez, Francisco	25.000	445.	Peña Cantero, Tomás de la	10.000
348.	Ortiz Sánchez, Manuel	30.000	446.	Plata Fernández, Bas	35.000
349.	Ortiz Sánchez, Rafael	30.000	447.	Plata González, Bas	10.000
350.	Paso Calvente, Cristóbal del	20.000	448.	Quesada Rodríguez, Manuel	10.000
351.	Paso Martín, Benito del	10.000	449.	Quesada Rodríguez, Miguel	10.000
352.	Pastor Casares, Nieves	15.000	450.	Ríos Pérez, Juan	15.000
353.	Pastor López, Isidro	10.000	451.	Rodríguez Alvarez, Francisca	10.000
354.	Pastor López, Manuel (1.º)	10.000	452.	Rodríguez García, Auriflano	5.000
355.	Pérez Rodríguez, Manuel (1.º)	10.000	453.	Rodríguez Mata, Juan	5.000
356.	Ramirez, Pedraza, Francisca	10.000	454.	Rodríguez Mendoza, José	10.000
357.	Rodríguez Ariza, Antonia	10.000	455.	Rodríguez Vico, Manuel	10.000
358.	Rodríguez Ariza, Encarnación	15.000	456.	Ruiz Arenas, Francisco	10.000
359.	Rodríguez Ariza, Juan de Dios	15.000	457.	Ruiz Mochón, Francisco	10.000
360.	Rodríguez Baena, José	40.000	458.	Sánchez Villanova, Miguel	20.000
361.	Rodríguez García, José	10.000	459.	Segovia Castillo, Francisco	5.000
362.	Rodríguez García, María	5.000			

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando subasta de las obras del proyecto de replanteo previo del ferrocarril del Aeropuerto de Barajas.

En virtud de lo dispuesto por Orden Ministerial de 7 de junio de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 22 de agosto, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de replanteo previo del ferrocarril del aeropuerto de Barajas, cuyo presupuesto de contrata es de 16.092.762,74 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 17 de marzo de 1950.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, como garantía, la cantidad de 163.463,82 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública, admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del seguro de vejez y contribución industrial. Cuando se trate de personas jurídicas habrá de justificarse su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados.

El depósito, hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 19 de agosto próximo, y en la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Sagasta, número 30, Madrid.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (470 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 22 de julio de 1950.—El Director general, José García-Loma y Cossio.

(Continuará.)

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número con domicilio en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de replanteo previo del ferrocarril del aeropuerto de Barajas, provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

PLIEGO DE CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del pliego general de contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras comprendidas en el proyecto de replanteo previo del ferrocarril del Aeropuerto de Barajas

1.º En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 7 de junio de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 22 de agosto de 1950, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de replanteo previo del ferrocarril del aeropuerto de Barajas, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de pesetas 16.692.762,74, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 17 de marzo de 1950.

2.º La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

3.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La copia legalizada de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

4.º Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga, como utilidades, industrial, impuestos de pagos al Estado, etc.

5.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos

la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiere lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán, los mismos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la tercera condición o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

6.º La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado a) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 9 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910, que lo complementan.

7.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días naturales, a contar desde la fecha de adjudicación definitiva de las obras, y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha en que se suscriba el acta de replanteo definitivo de las mismas, que a su vez deberá redactarse dentro del plazo de que antes se hace mención, a no mediar causa que lo justifique y expresamente se autorice su demora.

8.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación, serán de cuenta del contratista, aplicándose los Decretos de 9 de marzo de 1940 y 21 de noviembre de 1947 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

9.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

10.º El contratista podrá desarrollar los trabajos con celeridad mayor que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor suma que la consignada en la anualidad correspondiente, con deducción de la parte proporcional en relación con la baja que se obtenga en la subasta; por tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de las fechas de las certificaciones como base para el cómputo de tiempo de demora en el pago, sino de la época en que éste deba ser satisfecho.

11.º Regirán para este contrato las Leyes de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la Industria Nacional, en lo que no se oponga al artículo 10 de la de 24 de noviembre de 1939; el Reglamento de 26 de julio de 1917; Ley de 11 de abril de 1939 y la Ordenación y Defensa de la industria, de 24 de noviembre del mismo año, que acaba de citarse. (Se dan por insertos y transcritos los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento aludido). Son aplicables también los textos refundidos de los libros primero, y segundo de la Ley de Contrato de Trabajo, aprobados por Decretos de 26 de enero de 1944 y 31 de marzo siguiente, y el contratista cum-

plirá las demás disposiciones que regularán las relaciones entre patronos y obreros, incluso las del retiro obrero (Ley Seguro de Vejez), subsidio familiar y demás de carácter social en vigor.

12.º a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidad en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de estos, el contrato de trabajo a que se refiere la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944, en el cual, además de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Dicho contrato será expedido por triplicado, con un anexo en que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizada con las firmas del concesionario o contratista y por el trabajador a que se refiera, y si éste no supiese firmar, con su huella dactilar. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original del contrato.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla con las condiciones señaladas en la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944, en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos prestan u oficio que ejercen, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

13.º Bajo ningún pretexto podran resultar responsabilidad contra el Estado, por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

14.º El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

15.º El adjudicatario, en caso de incumplimiento, contrae las obligaciones definidas en el artículo 51 de la Ley de 1.º de julio de 1911.

16.º Serán de aplicación a la presente subasta, las adiciones al pliego de condiciones facultativas dispuestas en la norma VI de las aprobadas por Orden ministerial de 27 de agosto de 1946, para cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1945, así como sus disposiciones complementarias vigentes.

17.º Serán de aplicación a esta subasta los preceptos de la citada Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 de la misma otorga al Gobierno para su suspensión o definitiva derogación en cualquier momento.

Madrid, 22 de julio de 1950.—El Director general, José García-Loma Cossío.